

San Carlos de Bariloche, a los 08 de mayo de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: OLIVIERI, VALENTINAC.I.S.A.,  
BA-01911-F-2024, .-

Y CONSIDERANDO: Que mediante escrito Nro. BA-01911-F-2024-I0001 se presenta la actora Sra. Olivieri Valentina e interpone acción de amparo contra IPROSS.-

Solicita que de forma urgente la Obra Social cubra el viaje a la ciudad de Neuquén y la estadía en la misma, al 100%, para ella y su acompañante, conforme res. 154/85.

Refiere que debe viajar a Neuquén a realizar en el centro Leben Salud un procedimiento de Braquiterapia. Solicita también que se autorice la cobertura de dicho tratamiento.

Expone que ya se hizo rayos y quimio en Intecnus y el médico tratante le comentó que habían encapsulado el tumor, pero de no realizar el tratamiento de Braquiterapia en forma urgente podría resurgir.-

Así las cosas, hace dos semanas presentó solicitud de derivación ante el Ipross, no obteniendo respuesta al día de la fecha.

Por otra parte solicitó a dicho organismo la cobertura del tratamiento de braquiterapia el cual se realiza en la ciudad de Neuquén.-

Oficiado el ipross, por escrito BA-01911-F-2024-E0001se presenta e informa se procederá a cubrirá la totalidad de las prestaciones conforme requirió la amparista.

Se puso en conocimiento a la actora del contenido del tramite vía correo electrónico sin respuesta por parte de la misma.-

El día 19 de diciembre de 2024 se contacto a la amparista vía telefónica y la misma informo que efectivamente el tratamiento había sido cubierto en su totalidad por la obra social.-

Conforme ello, resultando claro que fue alcanzado el resultado que diera origen al presente amparo, por lo cual, el reclamo ha devenido ABSTRACTO.-

Conforme lo cual RESUELVO:

I) Declarar abstracto el objeto del presente amparo, por haberse conseguido la finalidad perseguida al interponer el mismo.-

II) Imponer las costas por su orden conforme Art . 19 ley 5776 y teniendo en cuenta las constancias del expediente y el resultado obtenido.-

III) Notifíquese en los términos del Art. 120cpcc, regístrese y protocolícese. Firme que sea archívese.-

**LAURA M. CLOBAZ**

**Jueza**